

80/26

 GOBIERNO
DE ARAGON



DON BARTHOLOME PONT, CAVALLEIRO PENSIONADO DE

la Real distinguida Orden de Carlos Tercero, del Consejo de su Magestad, su Secretario, Intendente General del Reyno de Aragon, de su Exército, de Navarra, y Provincia de Guipúzcoa, Subdelegado de todas Rentas Reales, y de la Real Junta General de Comercio, y Moneda, &c.

Señor, yo sigo, que por el Excelentísimo Señor Don Miguel de Mazarin, del Consejo de su Magestad, su Secretario de Estado, y del Despacho universal de Hacienda, con fecha de doce de los corrientes, se me ha comunicado la Real Orden, que se sigue = Enterado el Rey de las dudas, que se han ofrecido en algunas Aduanas, sobre si debía permitirse la entrada en el Reyno de los Mantos, y Mantillas de seda de Texido liso, ó con flores, sin ninguna guarnición sobrepuente de Encajes, ó Blondas, pero picados al canto, figurando en la misma tela una especie de Encaje, y de que vendría á ser infructuosa la Pragmática de veinte y ocho de Junio de mil setecientos setenta, si se admitiesen Mantos, y Mantillas, empajadas en otros Reynos, ha resuelto su Magestad, que de modo alguno se permita la entrada en el Reyno de los Mantos, ó Mantillas extranjeras, aunque sean de seda, ó lino, y tengan adornos de encajes, guarnes, y bordados, ó bien sean lisos, y sin adornos, ni de seda, ni de lino, para tal uso, mandando su Magestad, que todos los Mantos, ó Mantillas, cuyo uso no está prohibido por la referida Pragmática, que lleguen pasado el termino de dos meses, contados desde el día que se hiciera saber esta resolución por medio de Edictos, fijados en las Aduanas, se declinen por de comiso, ó impongan á los Intendentes, y Duenos las penas, que prescribe la misma Pragmática, permitiendo la entrada de las de esta clase, que vengán en el expresado termino, pagando los derechos. Y habiéndose comunicado esta resolución á los Intendentes Generales de Rentas, para que la participen á los Administradores de las Aduanas, á fin de que la hagan saber al Comercio por medio de Edictos, fijados en ellas, lo aviso á V. S. de orden de su Magestad, para su inteligencia, y cumplimiento en la parte, que le toca.

Y para que llegue á noticia de todos, y ninguno quede alguna ignorancia, se manda fijar el presente en Zaragoza á veinte y siete de Agosto de mil setecientos setenta y ocho.



DON BARTHOLOME PONT.

Por mandado de su Señoría,
Don Vicente de Azevedo.

✠

DON BARTHOLOME PONT, CAVALLERO PENSIONADO DE

la Real distinguida Orden de Carlos Tercero, del Consejo de su Magestad, su Secretario, Intendente General del Reyno de Aragon, de su Exercito, el de Navarra, y Provincia de Guipuzcoa, Subdelegado de todas Rentas Reales, y de la Real Junta General de Comercio, y Moneda, &c.



TODOS los vecinos, y habitantes de la presente Ciudad, Pueblos del Reyno, y demàs à quien corresponde ha-
go saber, que por el Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, del Consejo de su Mag., su Secretario de
Estado, y del Despacho universal de Hacienda, con fecha de doce de los corrientes, se me ha comunicado la
Real Orden, que se sigue = Enterado el Rey de las dudas, que se han ofrecido en algunas Aduanas, sobre si
debía permitirse la entrada en el Reyno de los Mantos, y Mantillas de Seda de Texido liso, ò con flores, sin ninguna guarni-
cion sobrepuesta de Encages, ò Blondas, pero picados al canto, figurando en la misma tela una especie de Encage, y de que
vendría à ser infructuosa la Pragmatica de veinte y ocho de Junio de mil setecientos setenta, si se admitiesen Mantos, y
Mantillas, trabajadas en otros Reynos, ha resuelto su Mag., que de modo alguno se permita la entrada en el Reyno de los
Mantos, ò Mantillas Estrangeras, aunque sean de Seda, ò Lana, yà tengan adornos de encages, puntas, y bordados, ò bien
sean lisas, siempre que se verifique por obra lícita de proposito para tal uso, mandando su Mag., que todos los Mantos, ó
Mantillas, cuyo uso no està prohibido por la referida Pragmatica, que lleguen pasado el termino de dos meses, contados
desde el dia que se higa saber esta resolucion por medio de Edictos, fixados en las Aduanas, se declaren por de comiso, è
impongan à los Introdutores, y Dueños las penas, que previene la misma Pragmatica, permitiendose la entrada de las de
esta clase, que vengán en el expresado termino, pagando los derechos. Y haviendose comunicado esta resolucion à los Di-
rectores Generales de Rentas, para que la participen à los Administradores de las Aduanas, à fin de que la hagan saber al
Comercio por medio de Edictos, fixados en ellas, lo aviso á V. S. de orden de su Mag. para su inteligencia, y cumpli-
miento en la parte, que le toca.

Y para que lleguá noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, se manda fixar el presente en Zaragoza à
veinte y siete de Agosto de mil setecientos setenta y ocho.

DON BARTHOLOME PONT.

Por mandado de su Señoría,

Don Vicente de Ateza.